



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



1

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 10	
AUDIENCIA VIRTUAL	
FECHA	07 DE ABRIL DE 2021
RADICADO	680013110008-2019-00278-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	DEFENSOR DE FAMILIA en representación del niño JORGE ANDRES SAENZ CARRILLO
PROGENITORA	MARIA JULIANA CARRILLO JAIMES cc 1.098.636.282
DEMANDADO	JORGE EDUARDO SAENZ SAIZ cc 7.128.483
APODERADO DEMANDADO	MANUEL ANTONIO CAMARGO PUERTO T.P. 288.391 del C.S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:02 a.m.

PESONERIA JURIDICA: Se reconoce personería jurídica al abogado MANUEL ANTONIO CAMARGO PUERTO portador de la tarjeta profesional 288.391, para que represente a la parte demandada en los términos del mandato que le fue conferido.

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen las partes debidamente representadas. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la Fijación de una Cuota de Alimentos a favor de su hijo en común menor de edad, **JORGE ANDRES SAENZ CARRILLO**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que además abarcó el régimen de visitas y que por encontrarse ajustado a Derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de ALIMENTOS y VISITAS, instaurado por el Defensor de Familia en representación del niño JORGE ANDRES SAENZ CARRILLO, por solicitud de su progenitora MARIA JULIANA CARRILLO JAIMES, en contra del señor **JORGE EDUARDO SAENZ SAIZ**, consistente en:

A: CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS: el señor **JORGE EDUARDO SAENZ SAIZ**, se comprometió a suministrar por concepto de cuota ordinaria de alimentos a favor de su hijo JORGE ANDRES SAENZ CARRILLO, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000=)**

mensuales, los cuales serán consignados por el señor **JORGE EDUARDO SAENZ SAIZ**, en la cuenta de ahorros del BANCOLOMBIA Número 03178028816 de la que es titular la señora **MARIA JULIANA CARRILLO JAIMES** progenitora de su hijo, durante los primeros cinco días del mes, iniciando a partir del mes de mayo de 2021. Las cuotas, tendrán un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del 1° de enero de 2022.

B. DOS CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ALIMENTOS: el señor **JORGE EDUARDO SAENZ SAIZ**, se comprometió a pagar **DOS CUOTAS EXTRAORDINARIAS** de alimentos a favor de su hijo JORGE ANDRES SAENZ CARRILLO por la misma cuantía, es decir, por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000=)** cada una, que serán pagadas así: una cuota extraordinaria entre el 15 y 20 del mes de julio y otra cuota extraordinaria entre el 15 y el 20 de diciembre de cada año. Dichas sumas serán consignadas en la cuenta de ahorros del BANCOLOMBIA Número 03178028816 de la que es titular la señora **MARIA JULIANA CARRILLO JAIMES** y tendrán un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del 1° de enero de 2022.

C. SALUD: Cada uno de los progenitores de JORGE ANDRES SAENZ CARRILLO deberá contribuir con el 50% de todos los gastos de salud que no sean cubiertos por el Plan de Salud al que se encuentra afiliado como beneficiario de su progenitor quien se encuentra vinculado laboralmente a la Policía Nacional.

En consideración a la patología que viene presentando JORGE ANDRES SAENZ CARRILLO (Diabetes), la cual exige atención médica especializada permanente, las partes llegaron a los siguientes acuerdos:

Teniendo el niño que asistir trimestralmente a citas por Endocrinología, y ante las dificultades para acceder periódicamente a este servicio, en el seguro de salud al que se encuentra afiliado, los dos progenitores se hacen responsables de desarrollar todas las acciones necesarias para que el Sistema de Salud de la Policía Nacional, preste la atención profesional en el área de endocrinología, todas las veces que sea necesario para garantizar la atención oportuna y con calidad de la patología que actualmente presenta su hijo en común menor de edad. En el evento de que dicha atención no sea autorizada y/o programada, cada uno de los progenitores se comprometió a cubrir el 50% de dicha consulta de manera particular.

Además, en consideración a que el niño requiere el suministro de LENTES ANUALES, a partir de esta diligencia, cada uno de los progenitores asumirá el 50% del costo de estos lentes, cada vez que se ordene su cambio.

D. EDUCACION: Las partes convinieron que para cubrir los gastos de educación de su hijo, cada uno de los padres asumirá el 50% de los gastos educativos, siempre que continúe en una institución pública, y en el evento que los dos progenitores mancomunadamente tomen la decisión de matricularlo en un colegio del sector privado, las partes acordaron que se conservará la contribución del 50% de todos los gastos educativos, a cargo de cada progenitor.

E. VISITAS: El señor **JORGE EDUARDO SAENZ SAIZ** podrá disfrutar de la compañía de su hijo **JORGE ANDRES SAENZ CARRILLO**, durante los periodos de vacaciones escolares tanto de mitad de año, como de fin de año, en los tiempos que se acuerden entre los dos progenitores quienes deberán determinar con quien empieza y con quien finaliza cada

periodo vacacional, manteniendo el parámetro de 50% de cada periodo de vacaciones escolares con cada uno de sus progenitores. Con respecto a los gastos de desplazamiento durante las épocas de vacaciones escolares, las partes acordaron lo siguiente:

La señora MARIA JULIANA CARRILLO JAIMES, se comprometió a asumir los costos de desplazamiento de su hijo al lugar de domicilio del señor JORGE EDUARDO SAENZ SAIZ. Por su parte, el progenitor se comprometió a asumir los costos de desplazamiento de su hijo JORGE ANDRES SAENZ CARRILLO, al domicilio de su progenitora MARIA JULIANA CARRILLO JAIMES. En el evento de que el progenitor no pueda retornar a su hijo, será la abuela paterna quien retornará al niño al hogar materno, una vez termine el periodo vacacional en los tiempos que acuerden las partes.

SEGUNDO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

TERCERO: Se ordena levantar las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas por auto de fecha 12 de julio de 2019. Líbrese la respectiva comunicación, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

QUINTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9c97c3a3dd9b54c7f88921374966eac28a4956afd1c2bb4c5878fb74519d516

Documento generado en 07/04/2021 08:07:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**